



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., 17 de junio de 2014.  
Oficio No. 0787**

**DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado.  
**Presente.-**



Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna institución financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HERMINIO GARZA PALACIOS**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 9 de junio de 2014.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9 fracciones I y III, 12 fracciones II y IV y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 5 fracción I y 6 fracción VI de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

En ese sentido, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, menciona que sólo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales, todas aquellas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

Por su parte, la fracción I del artículo 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, la de elaborar, ejecutar, promover, instrumentar, conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar al Programa Institucional de Vivienda y Suelo; así mismo, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

fracción V del artículo 16 de la citada Ley de Vivienda, señala que el Programa Institucional de Vivienda y Suelo contendrá la identificación de fuentes de financiamiento y estimación de recursos necesarios para acciones de vivienda y suelo que permitan su oferta y satisfacción de la demanda.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

Asimismo, dentro de los objetivos del mencionado Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra el de elevar la calidad de vida de las familias con acciones de gestión para la autoconstrucción, ampliación y mejoramiento de unidades básicas de vivienda.

El diseño, instrumentación y evaluación de la política de desarrollo social contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, incluye la activa participación ciudadana y la construcción de un gobierno que concrete alianzas con la sociedad civil.

Por lo anterior, el Gobierno a mi cargo contempla como prioritarias las estrategias y acciones que deben efectuar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para lograr la atención y solución de las necesidades colectivas, en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas estrategias y acciones han de ser congruentes con los Programas Institucionales del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, la dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, ha venido a fomentar el desarrollo de diversas estrategias de aliento a la participación de los tres órdenes de gobierno en proyectos comunes, así como de la participación del sector privado y del sector social, conforme a la naturaleza y características de los proyectos que requieren gasto de inversión.

De esta forma, la administración pública estatal hace suyos los principios de eficiencia y racionalidad en la utilización de recursos públicos, al enfrentar el fenómeno social de la pobreza, que ocurre cuando, entre otros fenómenos, la población con ingresos bajos, carece de calidad y espacios de vivienda.

El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, que tiene como objeto, entre otros, el de gestionar y participar en la adquisición, urbanización y comercialización de reservas territoriales; realizar en apego a su objeto social las obras necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad; y el de promover la dotación de lotes con servicios básicos de acuerdo a las necesidades específicas de la población de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad, y de trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social; de tal suerte que para el cumplimiento de esas funciones es necesario realizar las inversiones correspondientes, para dotar de suelo urbano con servicios básicos a familias de escasos recursos económicos, para ese fin en los Programas Operativo Anual y de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se considera realizar en los municipios con mayor demanda de lotes las urbanizaciones necesarias para cumplir con este propósito, con lo que podremos incrementar nuestra capacidad de respuesta a la población, abatir el rezago habitacional y con esto fortalecer los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Ahora bien, para llevar los objetivos establecidos en los mencionados Programas Operativo Anual y de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, la Junta de Gobierno del citado Instituto, autorizó al Director General de dicho organismo público, para llevar a cabo las gestiones necesarias para la contratación de uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así mismo, han solicitado la intervención del Gobierno del Estado para constituirse como obligado solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el organismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

En virtud de lo anterior, y una vez que se ha llevado a cabo el estudio y análisis correspondiente de la solicitud del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo mencionada en el párrafo que antecede, el ejecutivo a mi cargo ha estimado pertinente solicitar a esa H. Representación Popular mediante la presente Iniciativa de Decreto, la autorización al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario.

Cabe destacar, que como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del financiamiento que se autorice, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del propio Instituto, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

En ese sentido, para garantizar el posible incumplimiento de alguna contraprestación de los financiamientos autorizados, el Gobierno del Estado como obligado solidario afectará como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tamaulipas, resaltando que dicha garantía, sólo se utilizará en caso de que la operación financiera de los ingresos del organismo público descentralizado estatal, sean insuficientes para saldar a la institución financiera la contraprestación correspondiente.

Por otra parte, en cuanto el plazo para pago del importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la institución financiera acreditante en el tiempo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que pueda exceder de 15 años.

Por último, la presente iniciativa de autorización, está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y de adquisición de lotes para vivienda a realizarse con base en el financiamiento solicitado, que permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la necesidad de vivienda y suelo de la comunidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna Institución Financiera Mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario en dicha operación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los financiamientos que se contraten con base en esta autorización, serán destinados precisa y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución de diversos proyectos productivos, contemplados en el Programa Estatal de Inversión del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, más los accesorios financieros y las comisiones respectivas.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento a contratar para cubrir el costo total de estos conceptos, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aportará los recursos faltantes con fondos propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes federales y locales en vigor, así como a lo que se estipule en el respectivo contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecida la entidad correspondiente, en relación al programa de financiamiento respectivo.

Los contratos de obra, de servicio o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las cantidades que disponga el acreditado en ejercicio del financiamiento, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas la entidad financiera respectiva, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia entidad financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables, cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del financiamiento, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia entidad financiera y consten en el documento donde se formalice el financiamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO QUINTO.** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la entidad financiera acreditante en el plazo que se fije en el instrumento legal correspondiente, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo de 15 años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes actoras del contrato de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del financiamiento aquí autorizado, el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza, por la venta de lotes con servicio, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario y garante de todas las obligaciones que contraiga el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que como obligado solidario afecte a favor de la entidad financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por la entidad financiera acreditante.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, para que pacten con la entidad financiera acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe de los financiamientos que el organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado y el organismo público descentralizado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O MAS FINANCIAMIENTOS, ANTE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO.